



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6222.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Objeto. DONASE a la Asociación Correntina Interprofesional, entidad con personería jurídica otorgada por Resolución N° 02/2008 de la Inspección General de Personas Jurídicas, con domicilio legal en Avda. Gobernador Ruiz 2511 de esta ciudad, las siguientes fracciones de inmuebles: a) Una fracción de terreno de propiedad del Estado Provincial que según el Duplicado de Mensura N° 12.807 “U”; se encuentra ubicado en el ex Campo Quijano, 2da. Sección Rural, Departamento Capital, DOMINIO: inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Protocolo Estado de la Provincia, Tomo I, Folio 2, N° 2 Año 1973 (en mayor extensión), Adrema A1-159-3 (en mayor extensión) de la Dirección General de Catastro; formado por el Polígono 1-2-3-4-1 constante de: Del punto 3 al 4 cien metros (100,00 mts) metros de frente al Este sobre camino interno al ex Lazareto, e igual contrafrente del punto 1 al 2. Del punto 2 al 3, doscientos veintiún metros con sesenta centímetros (221.60 mts) de fondo e igual contrafondo (del punto 1 al 4), que conforman una superficie total de veintidós mil ciento sesenta metros cuadrados (22.160 m²) entre los siguientes linderos: al Norte y al Sur con mas propiedad del Estado de la Provincia; el Este sobre camino interno al ex Lazareto y al Oeste con mas propiedad del Estado Provincial. b) Una fracción de terreno propiedad del Estado Provincial que según Duplicado de Mensura N° 12.907 “U”; se encuentra ubicado en el ex Campo Quijano, 2da Sección Rural, Departamento Capital, DOMINIO: inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Protocolo del Estado de la Provincia, Tomo I, Folio 2, N° 2, Año 1973 (en mayor extensión), Adrema A1-159-3 (en mayor extensión) de la Dirección General de Catastro formado por el Polígono 1.2.3.4.5.6.1, con las siguientes medidas: Del punto a al punto 2: trescientos veinticinco con cero cinco metros (325,05 mts); del punto 2 al punto 3: cuatrocientos cuarenta y nueve con setenta y cinco metros (449,75 mts); del punto 3 al punto 4: cien metros (100,00 mts); del punto 4 al punto 5: doscientos veintiuno con sesenta metros (221,60 mts); del punto 5 al punto 6: doscientos veinticinco con cero cuatro metros (225,04 mts) y cerrando el polígono, del punto 6 al punto 1 doscientos veintisiete con cuarenta metros (227,40 mts) haciendo una superficie total de nueve hectáreas, sesenta áreas y noventa y un centiáreas (9 has. 60 as. 91 ca.).-

ARTÍCULO 2°.- Destino. ESTABLECESE que los inmuebles donados por la presente Ley son destinados para la construcción de un Centro Integral de Deportes para ser utilizado conjuntamente por los miembros de la Asociación donataria y por la Dirección de Deportes de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Plazo. ESTABLECESE un plazo de cinco (5) años para que la entidad donataria efectúe las obras de infraestructura adecuadas a los fines expuestos en el Artículo 2°. En caso de incumplimiento vencido el término, los inmuebles deben volver al dominio del Estado Provincial, sin más trámites.

ARTÍCULO 4°.- Condición. DISPONESE que, para el caso que los inmuebles no presten o dejen de prestar utilidad para la que se destina o se produzca la disolución de la entidad donataria, deben volver al patrimonio de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5°.- Escritura Traslativa. LA Escribanía General de Gobierno debe extender la pertinente escritura traslativa a favor de la Asociación Correntina Interprofesional.

ARTÍCULO 6°.- Gastos. LOS gastos y honorarios que demande la escrituración de los inmuebles de referencia estarán a cargo de la Asociación Correntina Interprofesional.

ARTÍCULO 7°.- Anexo. EL Acuerdo que se acompaña a la presente ley forma parte integrativa de la misma como Anexo I.

ARTÍCULO 8°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.-